

## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro. 009-2024

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

**Proponente:** Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano

**Nombre del Proyecto:** "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY".

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

- 1.1 Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0204-OF de 14 de febrero de 2024, Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano de Quito, pone en conocimiento de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, como iniciativa legislativa, el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO - DELIVERY".
- 1.2 Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0413-0 de 15 de febrero de 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el memorando No. GADDMQ-AM-2024-0204-OF de 14 de febrero de 2024, que contiene el PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY, solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal, previo a su calificación.
- 1.3 Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite el presente "Informe Jurídico No Vinculante" en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe "No Vinculante", dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 de la Ordenanza Nro. 063-2023 que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme consta del oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1.** En la “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” se señala que el proyecto busca hacer efectiva la seguridad jurídica garantizada por la Constitución de la República, a fin de que el GADDMQ pueda contar con un ordenamiento jurídico claro, coherente, predecible y actualizado, incluyéndose un título innumerado donde se establece el objeto, la aplicación, definiciones y responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery.

**3.2.** Dentro de los “CONSIDERANDOS” del proyecto se ha delineado las competencias de este Distrito Metropolitano, conforme se establece en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD); así como en la normativa interna, donde se reglamentó la facultad legislativa del GADDMQ.

**3.2.1.** Se ha verificado dentro de los considerandos, la aplicación al orden jerárquico de las normas citadas conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República.

**3.3.** El proyecto de Ordenanza Metropolitana está estructurado por cinco capítulos contenidos en un título innumerado que se incorporará al Código Municipal a fin de regular y controlar el servicio de entrega a domicilio – DELIVERY-, el que está compuesto de 21 artículos.

**3.4.** La estructura general restante del texto del proyecto de ordenanza, se encuentra estructurada por CAPÍTULOS, que se encuentran debidamente numerados y responden cada uno a temáticas diferentes.

**3.5** Finalmente el proyecto tiene: 1 Disposición General; 3 Disposiciones Transitorias; y 1 Disposición Final.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

**4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El Proyecto de Ordenanza se sustenta en los principios establecidos en la Constitución de la República, cuyo artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de: “*solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”.

**4.1.2.** Adicionalmente, el artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados; y, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

**4.1.3.** De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”.*

**4.1.4.** En este orden de ideas, según lo establecido en el literal, q) del artículo 84 del COOTAD, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, se encuentra la facultad de:

*“q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”.*

**4.1.5.** La LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone:

*“Art. 62.A.- De la regulación y autorización de plataformas digitales.- Las plataformas digitales, constituyen herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la presente Ley, con excepción del servicio de transporte particular.*

*La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, regularán y autorizarán el funcionamiento de las mismas, siempre y cuando se aseguren las condiciones mínimas ambientales, de calidad y seguridad”.*

**4.1.6.** El Art. 58 ibídem establece: *“Transporte por cuenta propia.- El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su(s) propio(s) vehículo(s), o vehículo(s) alquilado(s). No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar”.*

**4.1.7.** Conforme lo establecido en las disposiciones señaladas, se determina que el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, constituye una competencia de carácter constitucional y legal contemplada en la legislación, asignada a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales.

**4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

La reforma propuesta en el proyecto de ordenanza, es compatible con el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y no se verá afectado en su contenido ya que los artículos planteados no vulneran las normas contempladas en la Codificación.

## V. PRONUNCIAMIENTO

**5.1.** En base a lo establecido en las disposiciones legales citadas se determina que el proyecto de ordenanza es jurídicamente viable.

**5.2.** No obstante, respecto a los operadores de plataformas digitales es necesario definir las infracciones, sanciones administrativas aplicables y el mecanismo de control respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 del proyecto de ordenanza, para lo cual se sugiere coordinar con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ente rector de la materia, que dispone de las herramientas y mecanismos de control e interoperatividad con dichas plataformas.

**5.3.** En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría emite Viabilidad Jurídica No Vinculante y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.

**5.4.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letras a) del artículo 87 del COOTAD; en concordancia con lo señalado en el número 1) del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, así como los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano debatir el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO - DELIVERY".

**5.5.** Las observaciones realizadas al proyecto de resolución han sido incorporadas en el archivo adjunto.

**5.6.** Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de ordenanza analizado.

**5.7.** Finalmente, es necesario que se soliciten los informes técnicos correspondientes a las dependencias que se involucraran en el ámbito de aplicación de la presente propuesta.

Atentamente,

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**